



Firmado digitalmente por:
 VERA ROJAS Enit Del
 Carmen FAU 20143623042 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 15/04/2021 13:37:58-0500



Firmado digitalmente por:
 AZAHUANCHE OLIVA Willian
 Ricardo FAU 20143623042 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/04/2021 13:44:37-0500



Firmado digitalmente por:
 DIAZ PRETEL FIORELLA
 JOSHANY
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/04/2021 13:23:18-0500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 59-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 16 ABR 2021

VISTOS:

El Expediente N° 54903-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 124-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 63-2021-OI-PAD-MPC de fecha 08 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **JAIMITO MIKE ALCANTARA VALENCIO**
 - DNI N° : 26717483
 - Cargo : Coordinador de Inspectores
 - Área/Dependencia : Gerencia de Vialidad y Transporte Urbano
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
 - Periodo Laboral : Del 01 de diciembre del 2018 a la actualidad
 - Situación actual : Vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

Que en el video (Fs. 01), publicado en el medio periodístico “Prensa del Norte –Cajamarca”, link <https://www.facebook.com/groups/925809887562679/permalink/2109767219166934/2sfnsn=mo&extid=ffhCtviyPvXlpT48>, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, tomó conocimiento que: a horas de la tarde del día 23 de septiembre del 2020, en el Jr. Ayacucho, a la altura de Ex Civa, el servidor JAIMITO MIKE ALCANTARA VALENCIO en calidad de Coordinador de Inspectores de Tránsito de la Gerencia de Viabilidad y Transporte Urbano, agrede físicamente a un ciudadano, acercándose por la espalda y propinándole un golpe a la altura del rostro, siendo que el acontecimiento se suscitó en cumplimiento de sus funciones como inspector en una intervención que se venía realizando en dicho punto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 59-2021-OS-PAD-MPC



En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 124-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 54903-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de **JAIMITO MIKE ALCANTARA VALENCIO**, en calidad de Coordinador de Inspectores de la Gerencia de Vialidad y Transporte Urbano de la MPC, por la presunta comisión de la falta prevista en el **Artículo 85° literal a) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**, en el que indica: **“a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”**, específicamente el art. 98.2 Lit. a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” el mismo que señala: “De conformidad con el Art. 85 literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias: d) “Agredir, verbal o físicamente al ciudadano usuario de los servicios a cargo de la entidad”; toda vez que EL SERVIDOR habría agredido físicamente a un ciudadano al momento de realizar sus funciones como Coordinador de Inspectores de Tránsito, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 124-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación al servidor Jaimito Mike Alcántara Valencio mediante cedula de notificación N° 210-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC el día 24 de setiembre de 2020.

En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 124-2020-OI-PAD-MPC, al servidor **JAIMITO MIKE ALCÁNTARA VALENCIO**, mediante Formulario Único de Trámite N° 18667 de fecha 29 de setiembre del 2020, realiza su descargo.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”; específicamente el art. 98.2 Lit. a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” el mismo que señala: “De conformidad con el Art. 85 Literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias: **d) Agredir, verbal o físicamente al ciudadano usuario de los servicios a cargo de la entidad”**.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor JAIMITO MIKE ALCANTARA VALENCIO

El investigado **Jaimito Mike Alcántara Valencio**, en su escrito de descargo, de fecha 29 de setiembre de 2020 (Fs. 12-25), realizó su defensa en los siguientes términos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 59-2021-OS-PAD-MPC



Que el día 23 del presente; me encontraba realizando mis funciones de inspector de transporte de la subgerencia de operaciones perteneciente a la gerencia de vialidad y transporte; (...).

Contando con el apoyo de mi grupo de trabajo donde me desempeño en la función de coordinador de campo de los inspectores; bajo la dirección de coordinador general WALTER MORANTE SOPLAPUCO; por la tarde nos dispusimos a ir como primer punto a la cuadra 8 de Ayacucho; para iniciar nuestras labores de fiscalización; aproximadamente a la 13:30 de la tarde, nos percatamos que la moto taxi de placa de rodaje N° 3204-GA con código AP-05-02 se pretendía estacionar a metros del punto donde nos encontrábamos - antes de la fiscalización-con la finalidad de evadir la misma; además de ello dicha unidad se encontraba prestando el servicio de transporte público, pues estaba trasladando 01 pasajero (prestando servicio en un día que no le corresponde de acuerdo al cronograma O.M-731-2020-CMPC); es decir, se constató in situ que el conductor estaba incurriendo en falta. Es por ello que solicite el apoyo de dos 2 inspectores para que requirieran que la unidad menor se terminará de estacionar, dichos inspectores responden a los nombres de TINGAL TANTA FRANKLIN y TAYCA QUIROZ VICTOR quienes se acercaron a la unidad menor y le indicaron estacionarse.

Seguidamente mi persona se estaba acercando hasta la unidad, y el administrado se baja de la unidad menor dándose a la fuga con dirección al Jr. Amazonas, lo intercepto para indicarle que si no presta las facilidades del caso su unidad tendría que ser remolcada; acto seguido comienza la fiscalización; con el administrado enfurecido, procedo a saludarlo, solicito sus documentos para su identificación, a lo que se negó y le pregunté porque evita la fiscalización pretendiendo estacionarse y dándose a la fuga, así mismo le indique que está realizando el servicio de transporte público llevando un pasajero.

A lo que el administrado; me encaró y me respondió: que nosotros no tenemos por qué pedirle su documentación y me agredió de manera verbal diciéndome - somos locos, ignorantes, abusivos, para luego mentarme a la madre y decirme palabras humillantes, palabras soeces; todo ello buscando una confrontación física o sea pecharme a lo que yo en todo momento evite hasta que me propinó un puñete en mi pómulo izquierdo, me jalonea y logra quitarme con brusquedad mi chaleco de inspector. El golpe me dejo aturrido y es cuando mis compañeros me vienen a apoyar con el fin de calmar al intervenido y recoger los documentos del administrado que se habían caído por todo lo acontecido.

Fue el compañero Tayca quien recoge los documentos del administrado y se retira del lugar para ubicarse al costado de la unidad intervenida. En seguida, el compañero Tingal trata en todo momento de controlar la situación sin embargo la actitud del administrado seguía siendo agresiva, amenazándome de muerte, mi persona hasta ese momento solo atiné a quitarle el chaleco de inspector que me había sido arrebatado. Logrando hacerlo, en seguida va contra el compañero que tenía sus documentos-TAICA- de mismas forma va a atacarlo, forcejeando y logra que el inspector suelte los documentos y caigan al piso.

En el video N°1 se aprecia que contra el compañero Taica del mismo modo que a mí, busca agredir e incentivar una pelea se observa el puño cerrado del administrado con la clara intención de agredir a los inspectores, el administrado logro retomar la posesión de sus documentos y continúa con sus actitudes agresivas, el administrado se encontraba lanzando improperios y jaloneando a los compañeros que pretendían calmarlo; y es que en un momento de arrebatos y de ira mi persona reacciona propinándole un manaso en la parte izquierda del cachete.



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapay Kan

076 599250

www.municipaj.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapay Kan

076 - 599250

www.municipaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
ESTILOY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 59-2021-OS-PAD-MPC

Mi persona reconoce el mal actuar, al agredir al administrado; pero lamentablemente debo reconocer que como ser humano y en propia actuación de mi defensa, reaccione de mala forma.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado debo precisar que lo que aparece en la última fotografía detallada es falso, es decir que no provoqué el golpe que se muestra en redes sociales que no corresponden a las agresiones presentadas en los videos, no fueron provocadas por ningún inspector.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos.

El investigado **JAIMITO MIKE ALCÁNTARA VALENCIO**, indica que el administrado por motivo de la fiscalización realizada a su vehículo, intentó fugarse y luego le insultó y le propino un puñete en el pómulo izquierdo del inspector, además lo jaloneo y le quito con brusquedad su chaleco de inspector y que por ello reaccionó de mala manera con el administrado. Al respecto, se debe indicar que, en los videos adjuntos por el investigado, se observa al administrado en una actitud violenta hacia los inspectores, dándoles puñetazos y el momento en que el inspector Jaimito Mike Alcántara Valencio le quita su chaleco de inspector al administrado y luego le propina un golpe alrededor de la mejilla al administrado, lo cual corrobora la versión del investigado.

Consecuentemente, respecto a los elementos presentados en el descargo del servidor, se advierte que la conducta del mismo fue incitada por el administrado, y que como medida tomada por el investigado se observa que intentaba repeler dicha conducta mediante el uso de fuerza física (manaso), toda vez que las agresiones propinadas en un primer momento se dieron por parte del administrado. Denotándose que dicha conducta se realizó en el momento que se estaba realizando una intervención de forma regular y en virtud a las competencias atribuidas.

Al respecto, se determina que si hubo una agresión física y verbal por parte del investigado **JAIMITO MIKE ALCÁNTARA VALENCIO** en contra de un ciudadano al momento de la fiscalización de transporte realizada; sin embargo, se debe tener en cuenta que dicha agresión se dio en respuesta a la agresión ejercida por el ciudadano, a quien se le observa insultando y agrediendo a los inspectores, en ese sentido, atendiendo al principio de razonabilidad, debe imponérsele al investigado una sanción menos gravosa que la suspensión.

Por otro lado, se debe precisar que dentro de las funciones de los Inspectores de Transporte, esta el verificar que los ciudadanos que prestan servicio de transporte público cumplan con las normas y ordenanzas en materia de transporte, labor que el investigado estaba realizando al momento de la agresión, siendo que, en muchas ocasiones los ciudadanos tratan de evadir la fiscalización o hasta actuar de manera agresiva (Con insultos o hasta agresiones físicas); sin embargo, ello no es excusa para que los inspectores se comporten de la misma manera, asimismo se debe tener en cuenta que en su condición de Inspectores de Transportes su comportamiento está expuesto al reproche de los ciudadanos, por lo cual, deben tener un comportamiento respetuoso en todo momento de la fiscalización, y no ceder a las provocaciones del administrado.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 59-2021-OS-PAD-MPC



- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La falta se ha cometido durante el cumplimiento de sus funciones como Inspector de Transportes, en la calle y a la vista de los ciudadanos, perjudicando la imagen de la entidad, específicamente de los Inspectores de Transportes.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 59-2021-OS-PAD-MPC



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al servidor **JAIMITO MIKE ALCÁNTARA VALENCIO**, en calidad de Coordinador de Inspectores de la Gerencia de Vialidad y Transporte Urbano de la MPC, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal a) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en el que indica: “a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”, específicamente el art. 98.2 Lit. a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” el mismo que señala: “De conformidad con el Art. 85 literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias: d) “Agredir, verbal o físicamente al ciudadano usuario de los servicios a cargo de la entidad”; toda vez que EL SERVIDOR agredió físicamente a un ciudadano al momento de realizar una intervención en ejercicio de sus funciones como Coordinador de Inspectores de Transito, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la OFICINA DE GERENCIA MUNICIPAL, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que sea notificado el servidor **JAIMITO MIKE ALCÁNTARA VALENCIO** en su domicilio proporcionado en la Declaración Jurada presentada ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ubicado en **AVENIDA independencia 174** de la ciudad de Cajamarca y/o en su dirección de correo electrónico luthifsport@hotmail.com; consignada para estos fines mediante declaración jurada anteriormente mencionada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP



987015609



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 304 -2021-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 59-2021-OS-PAD. (16/04/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JAIMITO MIKE ALCANTARA VALENCIO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Avenida Independencia N° 174.**
- Autoridad de PAD : **GERENTE MUNICIPAL**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **26717483**
 Nombre: **JAIMITO MIKE ALCANTARA VALENCIO** Fecha: **20/04/2021** Hora: **12:25**

- Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 59-2021-OS-PAD -MPC. (3 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha...../ 04 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/>	Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/>	Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 04 / 2021 .Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr..... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

- NOTIFICADOR: José Marcial Pérez Linares

FIRMA: 

N° DNI: 41103929

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **12:25** del **20/04/2021**.

OBSERVACIONES:.....